



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 11376(734)2019

Jurídico

ORDINARIO: 2475

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina

MATERIA:

Asimilación de tramo profesional. Ley N°20.903.

RESUMEN:

La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre una eventual modificación del tramo profesional docente en el que fue asimilado el profesional de la educación, por tratarse de una materia de competencia del Centro de Perfeccionamiento e Investigaciones Pedagógicas conforme lo establece el artículo 19 letra E, del Estatuto Docente.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 08.10.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Ordinario N° 596, de 01.04.2019, de Director Regional del Trabajo de Valparaíso.
- 3) Oficio N° 2.395, de 25.02.2019, de Contraloría Regional de Valparaíso.
- 4) Presentación de 14.02.2019, de Mauricio Suazo Alvarez.

SANTIAGO, 02 NOV 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: MAURICIO SUAZO ALVAREZ
PLAZA DE JUSTICIA N° 45, OFICINA 512
VALPARAISO

Mediante Oficio del antecedente 2) se derivó presentación del antecedente 4) por la que reclama contra la respuesta emitida por el Centro de Perfeccionamiento e Investigaciones Pedagógicas, que asignó a la docente Sta. Carolina Zamora Basáez, dependiente de la Corporación Municipal de Viña del Mar, en el tramo profesional Acceso y luego Temprano y no, Avanzado, desconociendo con ello, que la trabajadora al 01 de abril de 2016, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.903, ejercía el cargo de directora de un establecimiento educacional, por tanto, debió ser asimilada en el tramo profesional Avanzado.

Solicita que tanto el Centro de Perfeccionamiento e Investigaciones Pedagógicas como la Subsecretaría de Educación enmienden sus actuaciones y asignen a la docente en el tramo profesional Avanzado. Asimismo, solicita se ordene a la Corporación Municipal de Viña del Mar restituir las asignaciones de pagos y remuneraciones que se encuentran pendientes.

Al respecto cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que *“Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.070 que Aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las Leyes que la Complementan y Modifican”*, en su artículo 19 letra E, dispone:

“Para efectos de lo establecido en los artículos anteriores, corresponderá al Centro el reconocimiento de las competencias pedagógicas y conocimientos específicos y pedagógicos que correspondan a los tramos profesionales temprano y avanzado, y a los tramos experto I y II del desarrollo profesional docente, de conformidad al párrafo III del presente Título.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictará la resolución que señale el tramo del desarrollo profesional docente que corresponda a los profesionales de la educación regidos por el presente Título, de conformidad a sus años de experiencia profesional y al reconocimiento que obtengan.”

De la disposición legal citada se desprende que la función de reconocimiento de las competencias pedagógicas y conocimientos específicos y pedagógicos que correspondan a los tramos de desarrollo profesional Temprano, Avanzado, Experto 1 y Experto 2, corresponde al Centro de Perfeccionamiento e Investigaciones Pedagógicas, entidad a la que usted se dirigió anteriormente para acreditar que a la fecha de la puesta en marcha de la Ley N°20.903, se encontraba prestando servicios en un establecimiento educacional dependiente de la Corporación Municipal de Viña del Mar.

A su vez, la Subsecretaría de Educación deberá emitir la resolución que especifique el tramo de cada profesional de la educación, por medio del referido Centro, para cuyo efecto se deben considerar los años de experiencia y el reconocimiento que obtengan.

De lo anterior, se desprende que este Servicio carece de competencia para pronunciarse sobre una eventual modificación del tramo profesional docente en el que fue asimilada, por tratarse de una materia de competencia del Centro de

Perfeccionamiento e Investigaciones Pedagógicas conforme lo establece el artículo 19 letra E, del Estatuto Docente.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, consideraciones expuestas, cumpro con informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre una eventual modificación del trabajo profesional docente en que fue asimilado el docente, materia que debe ser resuelta por el Centro de Perfeccionamiento e Investigaciones Pedagógicas

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/CAS
Distribución
- Jurídico
- Partes